



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 2

Radicación No. 102532

Bogotá, D.C., enero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 1983 de 2017, modificatorio del Decreto 1069 de 2015 y, en el reglamento interno de esta Corporación, se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por LUZ MÓNICA TERESA ISAZA ALONSO, contra la Sala Administrativa - Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la salubridad, igualdad, educación y acceso a los cargos públicos.

Córrase traslado a las autoridades accionadas y demás interesados en este trámite constitucional del contenido de la tutela y de esta decisión para que ejerzan su derecho de defensa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente proveído.

Ahora, para efectos de enterar a los demás participantes de la Convocatoria 27 para Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial, del trámite de esta acción constitucional, se ordena a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura que disponga la publicación de la demanda de tutela y de este proveído en la página web de la Rama Judicial.

DE LA MEDIDA PROVISIONAL

La parte actora solicitó como medida provisional *«que antes del 1 de febrero de 2019 se adopten medidas de suspensión del concurso de méritos del Acuerdo PSSJA18-11077 de 2018 o la revocatoria de la Resolución CJR18-59 del 28 de diciembre de 2018 mediante la cual se publicaron los respectivos resultados, a fin de que continúe un concurso que inició con un examen sin garantías de salubridad e imparcialidad para su presentación o de son ser posible, se me incluya en la lista de aprobados o se me permita tener acceso al cuadernillo y la hoja de respuesta que llené el 2 de diciembre de 2018, para poder controvertir lo que haya lugar»*; sin embargo, a ello no se accede, toda vez que se abstuvo de acreditar las exigencias previstas en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991.

Además, de aceptar sus pretensiones se estaría resolviendo anticipadamente la solicitud de amparo –que persigue en últimas dejar sin efectos una resolución y suspender el trámite de la Convocatoria 27 para Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial– sin brindarle a las autoridades demandadas la oportunidad de ofrecer sus descargos, lo que se traduciría en la vulneración de sus derechos a la defensa y debido proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria